

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 07 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el término concedido a la curadora ad-litem para excepcionar corrió los días 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de agosto, 01, 02, 03 de septiembre de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que recibió el acta de posesión el 20 de agosto de 2021, realizando pronunciamiento en tiempo oportuno. Sírvase proveer.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2019-00313-00

Ejecutivo de Alimentos

1. ASUNTO

Procede el Despacho a proferir **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora la señora **VERÓNICA ARANGO CULMA**, como representante legal del menor **J.J.A.A.**, contra el señor **UBER ADOLFO ACEVEDO MEDINA**.

2. ANTECEDENTES

A través de estudiante de consultorio jurídico, la ejecutante **VERÓNICA ARANGO CULMA**, actuando en representación de su menor hijo **J.J.A.A.**, presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **UBER ADOLFO ACEVEDO MEDINA**, con el fin de obtener el pago de unas cuotas alimentarias adeudadas por éste último, correspondientes a los períodos febrero a julio de 2020, septiembre de 2020, octubre a diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, y por las que se siguieran causando hasta la terminación del proceso por pago total de la obligación, además de los intereses legales.

Sustenta la petición manifestando que mediante sentencia proferida por este Despacho Judicial el 21 de enero de 2020, dentro del proceso de alimentos para menores tramitado entre las mismas partes, se fijó una cuota en favor del menor **J.J.A.A.** equivalente al 20% del salario mínimo legal mensual vigente, pagaderas los 5 primeros días de cada mes, que deberían consignarse a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el banco Agrario. Refiere que el demandado ha incumplido con lo pactado y no ha cancelado la totalidad de las correspondientes cuotas alimentarias.

Mediante auto de 01 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago atendiendo lo deprecado en la demanda y se ordenó notificar al ejecutado, surtiéndose esta por medio de curador ad-litem, quien contestó sin formular excepciones, tampoco solicitó decreto de pruebas.

3. CONSIDERACIONES

Se reúnen los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, demanda en

forma, capacidad procesal y competencia. No se observa ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado; por tanto, es viable decidir de fondo la cuestión debatida.

3.1. EL PROBLEMA JURÍDICO

Se trata de determinar si en este proceso se ha probado que el ejecutado adeuda las sumas de dinero que se cobran en la demanda por concepto de alimentos dejados de cancelar a su hijo J.J.A.A.

3.2. MATERIAL PROBATORIO RELEVANTE

Con la demanda se allegó, registro civil de nacimiento del menor, sentencia proferida el 21 de enero de 2020.

3.3. HECHOS PROBADOS

De acuerdo al material probatorio se puede dar por probados los siguientes puntos:

Mediante sentencia proferida por este Despacho Judicial el 21 de enero de 2020, dentro del proceso de alimentos para menores tramitado entre las mismas partes, se fijó una cuota en favor del menor J.J.A.A. equivalente al 20% del salario mínimo legal mensual vigente, pagaderas los 5 primeros días de cada mes, que deberían consignarse a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el banco Agrario

No se ha cancelado las cuotas alimentarias correspondientes a los períodos febrero a julio de 2020, septiembre de 2020, octubre a diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, a las que se obligó el demandado.

El curador ad-litem que representa al demandado no presentó medios exceptivos en su defensa, como tampoco solicitó decreto de pruebas.

3.4. MARCO LEGAL

Dice el artículo 422 del Código General del Proceso:

“Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley” (Subraya el Juzgado).

3.5. ANÁLISIS PROBATORIO

En el presente caso se está cobrando por la vía ejecutiva las sumas de dinero dejadas de cancelar por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los períodos febrero a julio de 2020, septiembre de 2020, octubre a diciembre de 2020, enero y febrero de 2021.

Del análisis del documento acreditado como título ejecutivo es factible concluir que la obligación contraída por el ejecutado es clara, expresa y exigible, por tanto, se libró el mandamiento de pago.

De igual forma, es importante resaltar que no obra en el expediente prueba del cumplimiento de la obligación, además el curador ad-litem no formuló excepciones.

Lo anterior, permite dar respuesta afirmativa al problema jurídico planteado, respecto a que el demandado adeuda las sumas de dinero que ejecuta la demandante en esta actuación.

Por tanto, no existiendo excepciones de fondo, el artículo 440 del Código General del Proceso faculta al Despacho para proferir auto que autorice el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargaren, si fuere el caso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas.

En consecuencia, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, condenando en costas al demandado.

Así mismo, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

4. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **VERÓNICA ARANGO CULMA**, como representante legal del menor J.J.A.A., contra el señor **UBER ADOLFO ACEVEDO MEDINA**, por las sumas discriminadas en el mandamiento de pago, las que se sigan causando hasta tanto se cancele la totalidad de la obligación, sus incrementos y los intereses legales que en razón a ellas se generen.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE en pública subasta previo avalúo, de los bienes del ejecutado que se encuentren embargados o los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se cancele a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código del Código General del Proceso, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado y a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$100.000, a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 158 el 08 de septiembre de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora G.</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
